CG 20/2015



ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TLAXCALA, POR EL QUE SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLÍTICOS, ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN, RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR 16/2014, INICIADO AL PARTIDO NUEVA ALIANZA EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO CG 55/2014, CON LA QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR LA SALA UNITARIA ELECTORAL ADMINISTRATIVA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TLAXCALA DENTRO DEL TOCA ELECTORAL 111/2015.

## **ANTECEDENTES**

- 1. El Partido Nueva Alianza en cumplimiento a los artículos 57 fracción XVI y 107 fracción IV, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, mediante oficio número NA/CF-10/2014, recibido el veintiocho de febrero de dos mil catorce en este Instituto Electoral, presentó su informe anual de ingresos y egresos correspondiente al año dos mil trece.
- 2. El Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, en Sesión Pública Extraordinaria de fecha trece de marzo de dos mil catorce, aprobó el Acuerdo CG 38/2014, por el cual se dio cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 114, fracción I, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, referente a la presentación de los informes anuales y especiales por parte de los Partidos Políticos, que recibieron tanto financiamiento para actividades ordinarias permanentes durante el año dos mil trece como para la obtención del voto en el Proceso Electoral Extraordinario del mismo año, ordenándose remitirlos a la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización para su revisión y elaboración del proyecto de Dictamen correspondiente.
- **3.** Derivado de la revisión a la información presentada por el Partido Nueva Alianza de los informes anuales correspondientes al ejercicio dos mil trece, así como los especiales del Proceso Electoral Extraordinario del mismo año, mediante oficio número IET-CPPPAF-194-01/2014, de fecha dos de abril de dos mil catorce, notificado el tres de abril de dos mil catorce, al Partido Nueva Alianza, la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización, requirió diversa documentación, a fin de estar en condiciones de poder llevar a cabo la revisión financiera.
- **4.** Mediante oficio número NA/CF-14/2014 de fecha diez de abril de dos mil catorce, recibido en la misma fecha en la Oficialía de Partes de este Instituto, el Partido Nueva Alianza presentó la información requerida.
- **5.** La Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización del Instituto Electoral de Tlaxcala, mediante el oficio número IET-CPPPAF-37/2014-7, notificado el veintinueve de abril del año en curso al Partido Nueva Alianza, como consecuencia de la revisión de los informes referidos, solicitó aclaración y/o rectificación de todos y cada uno de los errores u omisiones técnicas observadas, así como anexar la documentación faltante que en su caso procediera.

- **6.** El Partido Nueva Alianza mediante oficio NA/CF-20/2014 y NA/CF-19/2014 de fecha quince de mayo de dos mil catorce, recibido en la misma fecha en la Oficialía de Partes de este Instituto, presentó documentación correspondiente a las observaciones realizadas, así como las aclaraciones que estimó pertinentes.
- **7.** La Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización, dentro del término legal remitió a la Presidencia de este Instituto el dictamen correspondiente, para que lo pusiera a la consideración del Consejo General.
- **8.** El Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, en Sesión Pública Ordinaria de fecha treinta de mayo de dos mil catorce, aprobó el Acuerdo CG 55/2014, por el cual se aprobó el dictamen formulado por la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización, respecto de los informes anual y especial sobre el origen y destino de los recursos correspondientes a las actividades ordinarias y al Proceso Electoral Extraordinario, ambos de dos mil trece, presentado por el Partido Nueva Alianza; en cuyo punto segundo del Acuerdo, se ordenó iniciar el procedimiento de sanción correspondiente, y se instruyó al Secretario General, notificara y emplazara al Partido Político de referencia.
- **9.** Mediante diligencia de fecha tres de junio de dos mil catorce, se emplazó al Partido Nueva Alianza con el contenido del Acuerdo CG 55/2014, para que en un término de cinco días, contestara por escrito las imputaciones formuladas y ofreciera las pruebas pertinentes.
- **10.** El Partido Nueva Alianza dio contestación por escrito, dentro del plazo establecido para tal efecto, al emplazamiento realizado dentro del procedimiento administrativo sancionador, respecto de las imputaciones que se determinaron con motivo del dictamen de los informes anual y especial sobre el origen y destino de los recursos correspondientes a las actividades ordinarias y al Proceso Electoral Extraordinario; ambos de dos mil trece.
- 11. El Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, con fecha catorce de julio de dos mil catorce, mediante Acuerdo CG 66/2014 aprobó la Resolución emitida por la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización, respecto del procedimiento administrativo sancionador 16/2014, iniciado al Partido Nueva Alianza en cumplimiento al Acuerdo CG 55/2014, por el cual se aprobó los dictámenes formulados por la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización, respecto de los informes anual y especial, presentados por el Partido Nueva Alianza, sobre el origen y destino de los recursos correspondientes a las actividades ordinarias y al Proceso Electoral Extraordinario, ambos de dos mil trece.
- **12.** El Partido Nueva Alianza, interpuso Juicio Electoral en contra del Acuerdo CG 66/2014, sustanciado y resuelto por la Sala Unitaria Electoral Administrativa del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala el once de septiembre de dos mil catorce, notificada a este Instituto Electoral el doce del mismo mes y año, para que modificará la Resolución aprobada mediante el Acuerdo de marras, acto que se cumplió en su totalidad en Sesión Pública Extraordinaria, de cuatro de octubre del año en curso, mediante Acuerdo CG 78/2014 del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala.
- **13.** En contra de la sentencia dictada por la Sala Unitaria Electoral Administrativa a que se hace referencia en el párrafo inmediato anterior, el diecinueve de septiembre de dos mil catorce, el Partido Movimiento Ciudadano, a través de su representante interpuso Juicio de Revisión Constitucional Electoral.

- 14. La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el ocho de octubre de dos mil catorce, dictó sentencia definitiva dentro del Juicio de Revisión Constitucional Electoral 58/2014 y acumulados, en la cual revocó la sentencia dictada por la Sala Unitaria Electoral Administrativa citada con antelación, en la que además se ordenó a este Consejo General, que en la siguiente Sesión Pública Ordinaria a la correspondiente notificación, emitir una nueva Resolución dentro del procedimiento administrativo sancionador 16/2014, iniciado al Partido Nueva Alianza en la que se subsane la incongruencia interna a que se hace referencia en la citada sentencia del Tribunal Federal, lo cual realizó el Consejo General al aprobar el Acuerdo CG 80/2014 en Sesión Pública Ordinaria de 31 de octubre de dos mil catorce.
- **15.** El Partido Nueva Alianza promovió Juicio Electoral en contra de la resolución aprobada por el Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala mediante Acuerdo CG 80/2014, el cual fue sustanciado por la Sala Unitaria Electoral Administrativa del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala bajo el Toca número 400/2014 y acumulado 421/2014.
- **16.** El veintiocho de enero de dos mil quince, la Sala Unitaria Electoral Administrativa del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala, notificó a este Instituto Electoral, la sentencia recaída al Toca número 400/2014 y acumulado 421/2014, en la cual ordenó dejar sin efecto el Acuerdo CG 80/2014 del Consejo General, y dictar uno nuevo, en el que se subsanara la incongruencia interna contenida en la resolución aprobada mediante Acuerdo CG 66/2014, por el que se aprobó la resolución emitida por la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización, respecto del procedimiento administrativo sancionador 16/2014, iniciado al Partido Nueva Alianza en cumplimiento al Acuerdo CG 55/2014.
- **17.** El Instituto Electoral de Tlaxcala, con fecha treinta de enero de dos mil quince, dio cumplimiento a la sentencia referida en el párrafo anterior, mediante Acuerdo CG 04/2015.
- **18.** El veinticinco de junio de dos mil catorce, la Sala Unitaria Electoral Administrativa del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala, remitió al Instituto Electoral de Tlaxcala, sentencia que resolvió el Juicio Electoral promovido por el Partido Nueva Alianza en contra de la resolución mencionada en el párrafo anterior, en la cual ordenó dictar una nueva resolución en la que se siguieran los lineamientos destacados en la misma.
- **19.** La sentencia señalada en el párrafo anterior, fue turnada a la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización para su trámite correspondiente, quien la remitió a la Presidencia de este Instituto para que se pusiera a consideración del pleno del Consejo General.

Por lo anterior, y:

## CONSIDERANDO

**I. Organismo Público.** De conformidad con los artículos 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 95 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; y 2 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, el ejercicio de la función estatal electoral se rige por los principios de constitucionalidad, certeza, legalidad, autonomía, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad y profesionalismo.

Que en términos de los artículos 95 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; y 135 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, el Instituto Electoral de Tlaxcala es un organismo público autónomo, autoridad en la materia, dotado de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones con relación a los poderes públicos y a los particulares; tiene carácter permanente, personalidad jurídica y patrimonio propios; dispondrá de los elementos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones y gozará de autonomía presupuestal y financiera.

**II.** Competencia. En términos de lo establecido por los artículos 17, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 57 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala, las sentencias dictadas por autoridades jurisdiccionales, en este caso por la Sala Electoral Unitaria Administrativa del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala, deben cumplirse forzosamente en sus términos, de lo contrario se transgrediría el derecho humano a la resolución de controversias jurisdiccionales en forma completa, pues de nada serviría que se dictaran sentencias, si estás no pudieran ejecutarse, convirtiéndose en simples recomendaciones que las autoridades vinculadas a su cumplimiento tendrían la facultad de acatar o no, lo que desde luego no es el fin de la norma constitucional invocada.

En el caso concreto, este Consejo General se encuentra constreñido a acatar la sentencia descrita en el antecedente 18 del presente Acuerdo por la máxima autoridad en materia electoral a nivel local, pues es el Instituto Electoral de Tlaxcala, la autoridad facultada para dictar resoluciones respecto de los procedimientos administrativos sancionadores que se instruyan respecto de irregularidades detectadas en los informes de ingresos y egresos de los Partidos Políticos registrados y acreditados ante el Instituto Electoral de Tlaxcala.

En ese sentido, los numerales 95 párrafo noveno de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 104, 114, fracción VI, y 442 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, establecen la competencia del Instituto Electoral de Tlaxcala, para fiscalizar los ingresos y egresos de los Partidos Políticos registrados y acreditados ante el mismo, así como para dictar la Resolución que en derecho proceda, en caso de haberse instruido procedimiento administrativo sancionador.

- **III. Cumplimiento.** En base con lo señalado en el apartado anterior, este Consejo General debe dar cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala Electoral Unitaria Administrativa del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala dentro del Toca Electoral 111/2015, para lo cual debe atenderse a los considerandos y puntos resolutivos de la sentencia respectiva, de los cuales se desprende que:
  - A) Debe dejarse sin efecto legal alguno el Acuerdo CG 04/2015, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, por el que subsana la incongruencia interna contenida en la resolución aprobada mediante Acuerdo CG 66/2014, por el que se aprobó la resolución emitida por la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización, respecto del procedimiento administrativo sancionador 16/2014, iniciado al Partido Nueva Alianza en cumplimiento al Acuerdo CG 55/2014, con la finalidad de dar cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala Unitaria Electoral Administrativa del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala, dentro del Toca Electoral 400/2014 y 421/2014, en Sesión Pública Ordinaria de fecha treinta de enero de dos mil quince.
  - B) Emitir una nueva resolución en la que previa valoración de los requisitos establecidos en el artículo 63 de la Normatividad del Régimen de Financiamiento y Fiscalización de los Partidos Políticos Acreditados y Registrados ante el Instituto Electoral de Tlaxcala, se

pronuncie respecto de la solventación de observaciones derivadas de las imputaciones identificadas con los números dos y cinco, respecto de apoyos económicos.

- C) Deje sin efectos las sanciones emitidas dentro de las imputaciones uno y tres.
- D) Deje intocadas las imputaciones que no fueron objeto de discusión.

En ese tenor, para poder dar cumplimiento a lo señalado en el inciso B), fue necesario que la Dirección de Prerrogativas, Administración y Fiscalización, revisara nuevamente la documentación relativa a "apoyos económicos", "apoyo para el desarrollo de actividades" y "apoyo comisiones municipales" presentados por el Partido Nueva Alianza durante el año dos mil trece, cuyos resultados constan en la resolución que se adjunta al presente Acuerdo para formar parte del mismo, y que en resumen consisten, en el caso de la imputación número dos , en montos no comprobados por no adjuntar documentación, así como en el caso de la imputación número cinco, en omisiones formales, aunque de manera sistemática y continúa.

Respecto de los demás incisos, tal y como se puede apreciar de la resolución que se aprueba y que se adjunta al presente, se da debido cumplimiento a lo ordenado por la autoridad jurisdiccional.

Por lo expuesto y fundado se emite el siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO.** En cumplimiento a lo ordenado por la Sala Unitaria Electoral Administrativa del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala, se aprueba la Resolución emitida por la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización, respecto del Procedimiento Administrativo Sancionador 16/2014, iniciado al Partido Nueva Alianza en cumplimiento al Acuerdo CG 55/2014, con la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala Unitaria Electoral Administrativa del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala dentro del Toca Electoral 111/2015.

**SEGUNDO.** Derivado de la nueva Resolución a que se hace referencia en el punto anterior, se impone al Partido Nueva Alianza, una reducción de sus ministraciones por \$ 53,000.00 (cincuenta y tres mil pesos 00/100 M.N.), cantidad que será descontada de una sola vez en el mes siguiente a la aprobación del presente Acuerdo.

**TERCERO.** Se condena al Partido Nueva Alianza a pagar una multa correspondiente al monto de **180 (ciento ochenta) Días de Salario Mínimo Vigente en el Estado de Tlaxcala,** durante el año dos mil trece, los que deberá enterar a la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado, dentro de los quince días siguientes a la notificación del presente Acuerdo, por las razones expuestas en la Resolución aprobada en el punto PRIMERO del presente Acuerdo.

**CUARTO.** Se instruye a la Consejera Presidente del Consejo General, ordene a quien corresponda, adecuar y hacer la retención de las ministraciones en términos del punto SEGUNDO que antecede, en el mes de julio de dos mil quince, montos que deberán aplicarse una vez que la Resolución que se aprueba mediante el presente Acuerdo, sea firme e inatacable.

**QUINTO.** Publíquese los puntos **PRIMERO**, **SEGUNDO** Y **TERCERO** del presente Acuerdo en un diario de mayor circulación en la entidad y la totalidad del mismo, en la página web del Instituto Electoral de Tlaxcala.

**SEXTO.** Infórmese a la Sala Unitaria Electoral Administrativa del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala sobre el cumplimiento aprobado mediante el presente Acuerdo.

**SÉPTIMO.** Téngase por notificados a los Partidos Políticos presentes en la sesión, a través de sus representantes, y a los ausentes notifíqueseles mediante oficio en los domicilios señalados para tal efecto.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los Consejeros Electorales Integrantes del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, en Sesión Pública Especial de fecha ocho de junio de dos mil quince, firmando al calce la Consejera Presidenta y el Secretario General del Instituto Electoral de Tlaxcala, con fundamento en el artículo 192, fracciones II y VII del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala. **Doy fe.** 

Lic. Eunice Orta Guillén
Consejera Presidente del Consejo General
del Instituto Electoral de Tlaxcala

Ing. Reyes Francisco Pérez Prisco Secretario General del Instituto Electoral de Tlaxcala